

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En virtud de las facultades que le concede el artículo 2.º del Real decreto de 28 de setiembre del año último, al Ayuntamiento de Villed de Mesa, ha acordado establecer mercado público en dicha villa un dia cada semana, debiendo tener lugar en los Domingos,

Y habiendo aprobado el precedente acuerdo en este dia, se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los demás pueblos de la provincia.—Guadalajara 4 de enero de 1854.—José María Jaudenes.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil, individuos de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practicarán las mas activas diligencias, para la busca y captura de Juan Francisco Garcia y su hijo José Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, encausados en el Juzgado de primera instancia de Albarracin, por hurto de pinos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.—Guadalajara 3 de enero de 1854.—José María Jaudenes.

Señas de Juan Francisco Garcia.

Viste calzon corto de cordellate basto, chaqueta de idem, calcetas azules, pañuelo oscuro á la cabeza, faja azul, manta gratis dado en el mes de enero de 1853, lleva pasaporte de Zamacastilla, al núm. 1.º en el pueblo de Tr.

Señas de José Garcia.

Viste tambien calzon corto, chaqueta idem, chaleco

negro de pana, calcetas azules, pañuelo de color de rosa á la cabeza, manta azul á cuadros, de 25 á 26 años de edad, lleva pasaporte de pago, dado en el expresado pueblo, anotado al núm. 42, tiene pelo largo en la Tuja, y el de su padre algo entrecano y la barba lo mismo, debiendo tener cicatrices en la cabeza, y ambos se ocupan en hacer cestas.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia, de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Benito Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, encausado en el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, por haberse alzado con sus bienes en perjuicio de sus acreedores, remitiéndole á mi disposicion en caso de ser aprehendido.—Guadalajara 4 de enero de 1854.—José María Jaudenes.

Señas del fugado.

Edad 25 años, estatura alta, pelo negro, barba poca, grueso de cuerpo, viste pantalon y elástica; lleva pasaporte y es natural de la parroquia de Pena en la provincia de Lugo.

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Agustin Delgado, vecino de Robledo, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinticinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro y otros metales llamada *La Escogida*, sita en el paraje de la Solana de Maja-Vieja término de Palmaces; distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á concejil; y linda Saliente, el Cuento que baja de la herrera; Poniente, el Vallejo que baja de Maja-Vieja; Mediodia, el Arroyo que baja de Cuento de los pozos; y Norte, Humberia de la herrera.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y ter-

reno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 4 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Feliciano Santa María, vecino de Valdearenas, residente en Jadraque, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *El Porvenir*, sita en el paraje de barranco del Selvar, término de Alcorlo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda Saliente, terreno concejil; Sur, heredad de Juan del Amo; Poniente, camino de Zarzuela y los Llanos; y Norte, heredad de Leandro Guijarro.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 4 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Por acuerdo de este Gobierno de 10 de diciembre último, se espidieron comisionados para formar las cuentas municipales de los pueblos de Alovera, Chiloheches, Horche, Torija, Yebes, Recuenco, Molina, Fuentenovilla, Checa, Valdepeñas de la Sierra y Peralejos, que en vano habian sido repetidamente reclamadas á los Señores Alcaldes respectivos. A fin de conciliar la rapidez del servicio con el interés de los mismos apremiados, he venido en mandar que los comisionados referidos activen el desempeño de su encargo, para concluirlo precisamente en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular en el Boletín de la provincia; y que aquellos que en dicho plazo no lo terminaren, á mas de retirarse del punto en que residen, cobren solamente en los ocho dias prescritos la mitad de las dietas que les tengo asignadas. Tanto los Señores Alcaldes, como los comisionados respectivos cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposicion.—Guadalajara 5 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente militar de Castilla la Nueva: Hago saber, que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 9 de noviembre último, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio de la leña, carbon y aceite, que durante tres meses se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito, regulado en la cantidad señalada en la condicion décima del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de esta Intendencia, bajo mi presidencia, á la una del dia 12 de enero próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en la Secretaria de esta dependencia, asi como el pliego de precios limites que han de servir de base para la subasta.

2.^a A dichas proposiciones acompañarán los licitadores como garantia el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general, del importe equivalente á la tercera parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá á su apertura, y concluida que sea, se compararán con el pliego de precios limites que estará de manifiesto, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantia prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion se declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.^a Si la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta Intendencia fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general, se verificará nueva licitacion en los estrados de la referida dependencia general, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.^a y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados á la distribucion por factorias, que estará de manifiesto en las Secretarías de la expresada direccion y de esta Intendencia.

Madrid 20 de diciembre de 1853.—Andrés de Caler.—José de Pradas, Secretario.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones generales á que deben arreglarse los contratos del acopio de combustible y alumbrado para el servicio de utensilios en los tres primeros meses del año inmediato de 1854 y distritos que se espresarán, con arreglo á lo que se determina en la Real orden de 9 de noviembre último, consecuente al Real decreto de 10 de junio del presente año, en que S. M. tuvo á bien determinar el establecimiento por administracion directa del espresado servicio.

1.ª Los artículos que componen el combustible y alumbrado son la leña, el carbon y el aceite.

2.ª Las contratas se verificarán por distritos, y las subastas se celebrarán simultáneas en la Intendencia militar de cada uno de ellos y en la Direccion general de Administracion militar el dia y hora que se señale en los anuncios que anticipadamente se publicarán siguiéndose en ellos el orden que segun las bases del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos con el Estado establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por valor de la tercera parte de las especies que se subasten, ó sea el importe de un mes de suministro en la forma que se anunciará en los edictos: y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion se devolverá el depósito al contratante, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última; hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto. En el caso de que el acopio se verificase en el primer mes, les será devuelto el depósito así que se adjudique la total entrega.

4.ª Será obligacion del contratante ó contratantes el situar, en los primeros 20 dias siguientes á la Real aprobacion del remate, los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por meses anticipados, ó en totalidad si así le conviniese. Cualquiera movimiento que hubieren de sufrir los artículos despues de verificada la entrega será de cuenta de la Administracion militar.

5.ª La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.ª El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen por recibos formales de los encargados de las factorias, con el V.º B.º del Comisario de guerra inspector del mismo ramo de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.ª La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, escluyéndose la de álamo ó higuera y toda la procedente de obras ó buques.

8.ª El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizo, tierra, ni piedra, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.ª El aceite será de oliva, del llamado de segundo clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño, que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios, que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los envases, cuya operacion ha de dar el convencimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad de que cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario en los distritos segun la situacion actual de la fuerza existente en ellos, y que se expresa á continuacion; pero si el movimiento de tropas hiciese aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas en la forma que le prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin le dará las órdenes convenientes con 15 dias de anticipacion.

Castilla la Nueva: 1359 arrobas de aceite, 86,544 de leña y 11,973 de carbon.

Cataluña: 265 arrobas 17 libras de aceite, 16,025 arrobas 23 libras de leña y 4890 arrobas 10 libras de carbon.

Extremadura: 213 arrobas de aceite, 11,404 de leña y 1961 de carbon.

Galicia: 405 arrobas de aceite, 40,397 de leña y 1414 de carbon.

Granada: 178 arrobas de aceite, 13,098 de leña y 4830 de carbon.

Valencia: 500 arrobas de aceite, 37,149 de leña y 3659 de carbon.

Islas Baleares: 438 arrobas de aceite, 33,888 de leña y 2373 de carbon.

Andalucía: 365 arrobas de aceite, 17,215 de leña y 8935 de carbon.

Aragon: 421 arrobas de aceite, 27,360 de leña y 6905 de carbon.

11. El pago de los artículos de combustibles y alumbrado que entreguen los contratantes, con arreglo á la condicion 3.ª, se verificará por la Administracion principal del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la compresion del distrito y la liquidacion que corresponda, haciéndolos con aquellos valores que la Direccion general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata; pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sugeto á cuyo favor se hiciese el subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantias que expresa la condicion 3.ª, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente, no fueren completamente de re-

cibo, y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros pidiendo plazos para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogarsele; á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos, del Comisario de guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó Autoridad superior de guerra, si fuese en punto subalterno, para que este jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado; pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnizacion ni rescision de contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallaren establecidos, ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privilegio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subastas, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata, para su comunicacion á las Autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 13 de diciembre de 1853.—Vicente Florez.

CASA DE MATERNIDAD DE GUADALAJARA.

Los Señores Alcaldes de los pueblos en que residen niños de este establecimiento, se servirán entregar á sus encargadas las fees de vida de los mismos para que puedan percibir las asignaciones correspondientes á los meses de noviembre y diciembre últimos.—Guadalajara 2 de enero de 1854.—Tomás Minguéz.

Administracion principal de las Salinas de Imon.

Anuncio.

D. José Flores, Administrador, Gefe de las fábricas de sal de la provincia de Guadalajara.

Hago saber: que en virtud del presupuesto y pliego

de condiciones formado por esta Administracion aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas en 23 de diciembre próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisicion de los artefactos siguientes; 1200 tablas de Rodillo: 460 palos de roble para mangos de idem: 80 puntos para las Norias y mangos de azadones: 80 agotaderas de pino: 15 docenas de tabla chilla: 30 cargas de brezo para escobas: y 3 cargas de palos de fresno para cuñas, presupuestados en la cantidad de 2.044 rs. vn.

La subasta tendrá lugar en esta Administracion el dia 15 del próximo mes de febrero á las once en punto de su mañana, y en ella se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones ya indicado desde el dia en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo puesto á continuacion de las condiciones que entregarán en el acto de abrirse la subasta al Administrador el que los abrirá y leerá por el orden que sean presentados, adjudicándose este servicio en el mejor postor; si apareciese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion en iguales términos, y en ella solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, adjudicándose al que resulte con proposicion mas ventajosa para la Hacienda.—Imon 1.º de enero de 1854.—José Flores.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Por Real orden de 30 de noviembre último, ha tenido á bien S. M. autorizar á este Ayuntamiento para la corta y carboneo de las leñas del monte cuartel de Valdearenas propio de esta villa, lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta que tendrá efecto á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la casa consistorial de esta villa, lo verifiquen bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, en el que sirve de tipo la cantidad de cincuenta y ocho mrs. por cada una de las ocho mil arrobas de carbon que se calcula puede producir dicha corta. Cuyo anuncio se verifica con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador de la provincia. El Sotillo 31 de diciembre de 1853.—El Alcalde, Rafael Garcia.

Por Real orden de 1.º de diciembre último se autoriza al Ayuntamiento de Caspueñas para la corta y carboneo de leñas del cuartel de monte titulado Valondo y Rozales, cuyo remate tendrá lugar á los treinta dias contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial en las salas consistoriales de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto, sirviendo de tipo para la subasta el precio de cincuenta maravedises por cada una de las cuatro mil arrobas de carbon que se calcula producirá la expresada corta.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.